

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000138 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

14 MAR. 2018

VISTO:

El Informe N° 019-2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, de fecha 15 de febrero del 2018, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de igual forma el artículo 192 señala “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, mediante la Ley N°30057, “Ley del Servicio Civil”, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Es así que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los Servidores Civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas, por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al Procedimiento Regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se aprobó la modificatoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPCSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000133-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 MAR. 2018

Ley del Servicio Civil, de la presente directiva se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, en el artículo 10 señala: “de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica, apoya el desarrollo del Procedimiento Disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadores del mismo, así como dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones;

Que, mediante Oficio N° 00643-2015-CG/ORTB, de fecha 17 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Control Tumbes – Contraloría General de la República, solicita al Gobernador Regional de Tumbes remitir las acciones adoptadas por dicho despacho a fin de deslindar responsabilidad de los funcionarios y servidores que han tenido en custodia tres cartas fianzas vencidas en la obra “Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Centro de Salud Cabecera de la Micro Red Zarumilla-Tumbes”;

Que, mediante Memorandum N° 071-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR., de fecha 02 de febrero del 2016, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, dispone al Presidente del Comité Especial de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000138 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 MAR. 2018

Procesos Administrativos Disciplinarios, la apertura de forma inmediata del Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores actuales y ex servidores, por las acciones administrativas irregulares sobre las Cartas Fianzas vencidas de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Centro de Salud Cabecera de la Micro Red Zarumilla-Tumbes;

Que, mediante Informe N° 003-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRNyGMA-GR, de fecha 09 de enero del 2017, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Ing. Manuel Leiva Castillo, hace entrega de la documentación relacionado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a mérito de que mediante R.E.R N° 00360-2016/GOB.REG.TUMBES-PR-SG, de fecha 05 de agosto del 2016, la Gerencia General Regional asume la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, precisando que existen procesos pendiente de resolver, entre ellos el relacionado a las Cartas Fianzas vencidas de la obra Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Centro de Salud Cabecera de la Micro Red Zarumilla-Tumbes;

Que, mediante Informe N° 002-2016/GOB.REG.TUMBES-CPPAD-P, de fecha 24 de mayo del 2016, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita al Gerente General Regional disponer a quien tenga la documentación en custodia, alcance con el carácter de urgente, todo lo actuado en relación al vencimiento de las Cartas Fianzas de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Centro de Salud Cabecera de la Micro Red Zarumilla-Tumbes;

Que, mediante Memorando N° 109-2017/GOB.REG.TUMBES-P-GGR, recepcionado con fecha 06 febrero del 2017 el Gerente General Regional remite a la Oficina de Recursos Humanos Informe N° 003-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRNyGMA-GR, relacionado a las Cartas Fianzas vencidas de la obra Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Centro de Salud Cabecera de la Micro Red Zarumilla-Tumbes, con la finalidad de que sea derivado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su calificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 17-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 08 de febrero del 2017, la Jefa de Recursos Humanos solicita al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la precalificación del referido expediente a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y su posterior calificación;

Que, con Informe N° 019 – 2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, de fecha 16 de febrero del 2018; la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda de conformidad a lo dispuesto en el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000138-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 MAR 2018

tercer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se emita el acto administrativo que declare la prescripción y se deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad administrativas para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, mediante Oficio N° 00643-2015-CG/ORTB, de fecha 17 de diciembre del 2015, se remitió al Gobernador Regional de Tumbes, a fin de deslindar responsabilidad de los funcionarios y servidores que han tenido en custodia tres cartas fianzas vencidas en la obra “Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Centro de Salud Cabecera de la Micro Red Zarumilla-Tumbes”; Sin embargo, no se habrían realizado las acciones que corresponden, como se concluye de lo informado por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, donde indica que no tiene la documentación remitida por la Contraloría General de la República –ORCT (con sus anexos), así mismo de lo advertido por el Gerente General y por la Jefa de Recurso Humanos en los respectivos documentos; Por lo que al advertirse que no se habría realizado acciones para el deslinde de responsabilidades conforme a lo ordenado por el Órgano de Control, por el tiempo transcurrido, desde que tomó conocimiento la entidad, y al realizar el computo de plazos, a la fecha se habría materializado la prescripción, hecho que imposibilita a la entidad iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, debido que el Titular de la Entidad tomó conocimiento con fecha 17 de diciembre del 2015 y que hasta la actualidad han transcurrido más de un (01) año;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el Informe N° 865-2015-SERVIR /GPGSC, de fecha 23 de septiembre del 2015, en el que señalo lo siguiente: “2.3.(...) si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de septiembre del 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción(e independientemente de cuando se inicie el proceso administrativo disciplinario, este mantiene su naturaleza sustantiva);”ahora bien, a partir del 25 de marzo del 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N°002- 2015-SERVIR/GPSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental, consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable a los hechos ocurridos a partir de la fecha en mención serán los dispuestos en el marco normativo de la ley del servicio civil y la naturaleza jurídica de estos es procedimental;

Conforme lo establece el artículo 94 de la Ley N° 30057 y artículo 97° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, señala “la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cometido el hecho, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000133-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

14 MAR. 2018

haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto la prescripción operara un año (1) calendario de tomado conocimiento de dicha oficina, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, señala que el plazo para iniciar el acto administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario, al servidor o ex servidor civil prescribese, la Secretaria Técnica, deberá elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, siendo la prescripción declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondiente;

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, toda vez que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al Servidor Civil, ya que la norma prevé dos (2) plazos de prescripción: El primero, es el plazo de inicio del procedimiento disciplinario y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad administrativa. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir que no puede transcurrir más de un (1) año entre el acto de inicio del procedimiento y el acto de la sanción;

Que, en el último caso la competencia sancionadora de la autoridad administrativa recae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma, tal como lo establece el artículo 94° de la ley N° 30057 y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057; que la prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la autoridad administrativa correspondiente;

Contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General Regional, y Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, para Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a los Funcionarios y Servidores que han tenido en custodia las cartas fianzas vencidas relacionadas con la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Centro de Salud Cabecera de la Micro Red Zarumilla-Tumbes”, por las consideraciones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades de los Funcionarios o Servidores que



“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000133 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 MAR. 2018

corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a las Oficinas Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Recursos Humanos y Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

